

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E .**

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

El pasado 19 de febrero de 2020 se detectó el primer caso oficial de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional. A menos de un mes de este primer caso en nuestro país, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad COVID-19 causada por el coronavirus SARS-CoV2, es considerada una pandemia por su gran capacidad de propagación por contagio a la población en general.

Ante esa situación, el Consejo de Salubridad General mexicano determinó oportunamente emitir el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, el día 30 de marzo de 2020.

Por su parte, el titular del Ejecutivo del Estado, ha realizado diversas acciones y ha emitido diversos decretos con el objeto de contener los contagios en la entidad, así como la reapertura responsable de actividades comerciales y reactivación económica.

Sin embargo, sociedad internacional, nacional y local, iniciaron uno de los retos más grandes a los que nos hemos enfrentado en la historia actual, la llegada de una epidemia cuya tasa de mortalidad y contagio desafió todos los protocolos de actuación habidos a la fecha para el control del nuevo coronavirus, mismo que creó un sinnúmero de afectaciones psicosociales en niñas, niños y adolescentes.

Previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho humano de la salud en su artículo 4, de igual forma en los artículos 12 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, contamos con las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por la Federación y, de manera concurrente, las entidades federativas.

Asimismo, el último párrafo del artículo 26 de la Constitución local, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y los tratados internacionales.

El mismo artículo en su fracción X, establece el derecho de la familia a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Coherente con esas bases, la Ley Estatal de Salud dispone que entre las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud se encuentra el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y establece como objetivos del Sistema Estatal de Salud, entre otros, proporcionar a la población servicios de salud atendiendo los problemas que causen daños a la salud, así como impulsar el bienestar de la familia y la comunidad en general.

Dentro de las facultades atribuidas a la Secretaría de Salud del Estado está coordinar el proceso de programación de actividades de salud en el Estado, así como para apoyar la coordinación entre instituciones de salud y las educativas estatales y federales para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

Por otro lado, los artículos 28 y 30 de la Ley de Educación del Estado de Puebla establece características y finalidades de la educación primaria y secundaria respectivamente, entre las que destacan: promover el desarrollo integral del educando; fortalecer la identidad individual y la adaptación al medio ambiente natural, familiar, escolar y social, así como las aptitudes y hábitos tendientes a la conservación de la salud física y mental.

De igual forma el artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla prevé que la Secretaría de Educación Pública de la entidad desarrollará actividades de información y orientación para las familias en realizar prácticas de acompañamiento enmarcadas a una mejor atención de las hijas, hijos o pupilos.

A la fecha, continuamos en una lucha constante por la adaptación a una nueva realidad social, debemos considerar que el confinamiento, la enfermedad y la pérdida de vidas nos ha impactado de manera determinante, por lo que resulta indispensable que nuestras autoridades educativas, en coordinación con las de salud, establezcan acciones que ayuden a las niñas, niños y adolescentes en atención a su salud emocional y psicosocial, que permitan que la integración a las aulas luego del tiempo en pandemia y que se lleven a cabo en apego al interés superior de la niñez, mismo que considera como prioridad acciones y decisiones prioritarias a su sano desarrollo integral.

El Comité de Expertos en Salud Mental de la O.M.S. en 1951, elaboró una definición de salud mental, que en sus aspectos fundamentales, plantea: *“La Salud Mental implica la capacidad de un individuo para establecer relaciones armoniosas con otros y para participar en modificaciones de su ambiente físico y social o de contribuir en ello de modo constructivo”*.

Según Cabildo *“Por enfermedad psicosocial debe entenderse una alteración en la estructura dinámica de la colectividad que impide la existencia de un ambiente adecuado y que fomenta a su vez, las tendencias destructivas, el odio, el robo, el homicidio, la miseria, la desintegración familiar, la guerra, etc.”*

En este entendido, resulta de suma importancia el considerar riesgos derivados de la pandemia en el comportamiento de niñas, niños y adolescentes tales como alteraciones o cambios de sueño, estado de ánimo, apetito y depresión, siendo esta última la causante de tristeza constante y pérdida de interés; que puedan derivar en enfermedades psicosociales por lo que el trabajo y atención en la materia resulta de suma importancia para nuestra comunidad.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a esta H. Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente, a los titulares de las Secretarías de Educación Pública y de Salud en el Estado para que se mantengan, fortalezcan y difundan las estrategias de atención psicológica a padres de familia y población en general, así como el seguimiento y apoyo a la salud emocional de niñas, niños y adolescentes, por los efectos adversos que ha provocado la pandemia COVID 19.

Asimismo, para que en el ámbito de sus competencias, realicen acciones conjuntas encaminadas a apoyar la salud emocional de las niñas, niños y adolescentes del Estado, en relación a los efectos, afectaciones y pérdidas que resultan de la pandemia COVID 19.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE OCTUBRE DE 2021

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA